

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN SIE-035-2014-MEM

REVOCACIÓN RESOLUCIÓN SIE-034-2014-RCD, DE RECOMENDACIÓN FAVORABLE DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA “PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA” DE 210 MW, Y AMPLIACIÓN DEL “PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA” A 324 MW; UBICADO EN LA AV. VENEZUELA, LOS MINA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

I. FUNDAMENTOS:

- 1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en fecha 13 de octubre de 2014, emitió la RESOLUCIÓN SIE-034-2014-RCD, mediante la cual recomendó favorablemente el otorgamiento a la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS, LDC. (DPP), de una Concesión Definitiva con fecha límite hasta el 30 de junio del año dos mil veintisiete (2027), para la explotación de una (1) central de generación eléctrica térmica a partir de gas natural, tecnología ciclo combinado, con una capacidad total de 324 MW, denominada: “PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA”;
- 2) Posteriormente, fue advertido que algunas de las motivaciones de dicha resolución, no se ajustan estrictamente al protocolo de tramitación y respuesta a una solicitud de Concesión Definitiva presentada por un Peticionario, por lo que resulta conveniente la ponderación sobre la revocación o no de dicho acto, y el cese absoluto de sus efectos jurídicos.

II. BASE LEGAL:

- 1) La doctrina más socorrida en materia administrativa (BOCANEGRA SIERRA, R. “LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, EDITORIAL ILEAL, 1977; SALA ARQUER, J.M. “LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL”, EDITORIAL IEAL, 1974), al igual que la jurisprudencia más reciente, establecen como supuestos en los cuales se aplica la potestad de revisión y revocación de los actos emitidos por la Administración, los siguientes:
 - i) “ (...) aquellos otros en que el acto válido haya devenido incompatible con el interés público por el paso del tiempo o por cambios legislativos;
 - ii) “ (...) aquellos otros en que ha variado el juicio de conveniencia (u oportunidad) en aspectos reservados a la discrecionalidad de la Administración y que puedan aconsejar o aún exigir la cesación de efectos de actos válidamente dictados en un momento anterior”;



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

- 2) Por otra parte, el Artículo 3 de la LEY No.107-13, emitida en fecha 6 de agosto de 2013, y de entrada en vigencia postergada por efecto de *vacatio legis*, a pesar de lo cual esta SUPERINTENDENCIA estima conveniente emplearla con propósitos referenciales, establece el “principio de relevancia”, que indica lo siguiente:

“Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración”;

- 3) Por tanto, en base a: (i) Criterio de Conveniencia y Eficiencia Administrativa; y (ii) Criterio de que el acto administrativo debe mantener la mayor cohesión posible con el interés público y general, no sólo durante su emisión, sino a lo largo de toda su existencia; corresponde concluir que resulta procedente que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD revoque la RESOLUCIÓN SIE-034-2014-RDC, en todas sus partes, para que de esta forma quede sin ningún valor o efecto jurídico.

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones; y, (iii) La RESOLUCIÓN SIE-034-2014-RCD, emitida en fecha 13 de octubre de 2014;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes y consecuencias, y por tanto dejar sin ningún efecto ni valor jurídico, la RESOLUCIÓN SIE-034-2014-RDC, de “RECOMENDACIÓN FAVORABLE DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA ‘PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA’ DE 210 MW, Y AMPLIACIÓN DEL ‘PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA’ A 324 MW”; emitida por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en fecha 13 de octubre de 2014.



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
¡ Garantía de todos !**

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (ii) DOMINICAN POWER PARTNERS, LDC. (DPP); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

